

Blanca Gloria Osorio Giraldo

Abogada U. de M.
Asuntos en Familia

Medellín, julio 07 de 2021

Doctora

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ 001 FAMILIA DEL CIRCUITO

MEDELLIN

PROCESO : FIJACION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESTEFANIA PATIÑO OSPINA
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE PATIÑO MONSALVE
RADICADO: 05001311000120210024500
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, abogada titulada mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.497.486 y portadora de la T. P. 102.650 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial del señor **NELSON ENRIQUE PATIÑO MONSALVE**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.570.229, de acuerdo con el poder que adjunto, mediante el presente escrito procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

Con respecto a

LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto. La demandante ESTEFANIA PATIÑO OSPINA nacida el 12 de febrero de 2000, es hija biológica de mi poderdante el señor NELSON ENRIQUE PATIÑO MONSALVE.

SEGUNDO: No es cierto que el señor NELSON ENRIQUE PATIÑO, nunca se ha hecho cargo de los gastos de su hija ESTEFANIA, pues mi mandante desde el nacimiento de su hija ha aportado para la manutención de ella. En sus años de infancia los aportes los hizo a través de la señora LILIAM ROCIO OSPINA, madre de su hija, y posteriormente directamente a Estefanía.

TERCERO: No es cierto. La madre de la demandante no convocó a mi representado a audiencia de conciliación. Para el 31 de julio de 2019,

Blanca Gloria Osorio Giraldo

Abogada U. de M.
Asuntos en Familia

ESTEFANIA PATIÑO ya había alcanzado la mayoría de edad pues, para dicha fecha, contaba con 19 años de edad.

La demandante convocó directamente a su padre, el señor NELSON ENRIQUE PATIÑO MONSALVE, ante la Comisaria Tercera de Familia del Municipio de Bello, pretendiendo una cuota alimentaria de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ML. (\$1.200.000), suma que superaba, de manera ostensible, la capacidad económica de mi poderdante, quien ofreció una cuota alimentaria de DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$200.000) mensuales, suma ésta acorde con sus ingresos de ese momento y con sus obligaciones alimentarias, pues para la fecha de la audiencia su otra hija JULIANA PATIÑO, contaba con 10 años de edad. Estefanía no acepto la cuota ofrecida por su padre.

CUARTO: Es cierto. La joven ESTEFANIA PATIÑO se matriculó, en enero de 2019, en la Universidad Cooperativa de Colombia para adelantar estudios en Odontología.

También es cierto que la madre de la joven le propuso a mi poderdante, que cancelará los estudios universitarios de su hija común por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) el semestre y que asumiera, además, los gastos que demandaban tales estudios, como materiales, transporte y otros, y que la madre se encargaría de los demás gastos de Estefanía.

Es cierto también que, en vista de la falta de capacidad del señor NELSON PATIÑO de asumir la obligación propuesta por la progenitora de Estefanía, mi poderdante, le escribió a su hija manifestándole que no podía comprometerse con el pago de sus estudios universitarios, que seguiría aportando para su manutención, como lo venía haciendo hasta entonces, en la medida de sus posibilidades. Esta manifestación por parte del señor NELSON, generó que la demandante lo citará ante la Comisaria de Familia de Bello con el resultado que ya se ha mencionado.

Desde ese momento, julio de 2019, la relación entre padre e hija se deterioró de manera radical y definitiva al punto que, desde ese momento, no volvió a haber comunicación entre ellos, a pesar que el señor NELSON PATIÑO intentó por todos los medios verse con su hija sin ningún éxito.

Su señoría en este punto se hace imperioso que usted se entere como ha sido la relación afectiva entre mi poderdante y su hija: Desde el nacimiento de ESTEFANIA el señor NELSON se hizo cargo de las necesidades alimentarias y afectivas de su pequeña hija a través de la señora LILIAN ROCIO OSPINA, madre de Estefanía, aportó de manera

Blanca Gloria Osorio Giraldo

Abogada U. de M.
Asuntos en Familia

oportuna y regular para dichos gastos y ésta le permitió compartir con su hija de manera cercana los primeros años de vida.

El 23 de abril de 2005, cuando Estefanía contaba con cinco (5) años de edad, el señor NELSON ENRIQUE PATIÑO MONSALVE, contrajo matrimonio con la señora MONICA ANDREA CASTAÑO. A partir de ese momento la señora LILIAN ROCIO le impidió a mi poderdante seguir frecuentando a su hija negándole a la pequeña el derecho que le asistía a compartir con su padre. Se llegó al punto que para poder visitar a su hija el señor NELSON debía aprovechar la complicidad de las tías maternas de la niña, las señoras MARINA OSPINA, DORIELA OSPINA y MARTA MARULANDA (tia de la señora LILIAN ROCIO), quienes le permitían ver a ESTEFANIA cuando la madre se iba a trabajar.

A pesar de no poder ver a su hija con la regularidad y en las condiciones adecuadas, el señor NELSON continuó cumpliendo con su obligación alimentaria a través de la madre de la menor.

Cuando ESTEFANIA se hizo más grande se restableció nuevamente la relación entre ambos y el padre le hacía entrega directamente a ella del dinero para sufragar sus gastos.

A partir de julio 31 de 2019, fecha de la audiencia de conciliación en la cual el señor NELSON le manifestó a ESTEFANIA que no podía cumplir con los requerimientos de la señora LILIAN en el sentido de hacerse cargo de los gastos de educación en Institución Privada, debido a su falta de capacidad económica, ESTEFANIA no volvió a responder las llamadas de su padre ni a compartir con él. De igual manera se negó a suministrarle su número de cuenta para consignarle el valor que de manera regular le aportaba para su manutención.

Su señoría el señor NELSON no tiene comprobantes de los dineros aportados para la manutención de Estefanía, pues nunca vio la necesidad de conservar tal evidencia. Sin embargo, señora JUEZ es evidente que el señor NELSON nunca incumplió con su obligación alimentaria respecto de su hija, pues de haberlo hecho, es claro que la madre, de manera inmediata, hubiera acudido a las instancias legales, tal como lo ha hecho en este momento.

QUINTO: Mi poderdante desconoce la situación económica actual de su hija ESTEFANIA, precisamente porque su hija, como consecuencia de la falta de capacidad económica de atender el pago de su educación superior de carácter privado, se ha alejado de él y se ha negado a cualquier contacto o ayuda económica, tal como se mencionó en hecho

Blanca Gloria Osorio Giraldo

Abogada U. de M.
Asuntos en Familia

anterior y como se evidencia en comunicación vía whatsapp que se anexa.

Igualmente, su señoría, la situación económica de mi poderdante, nunca ha sido boyante pues si bien es cierto trató de crear empresa, para lo cual constituyó, en el año 2014, la sociedad comercial SIETE A S.A.S, esta no tuvo el resultado esperado y en la actualidad, debido a la situación mundial de pandemia ha incumplido con las obligaciones tributarias, las cuales se han tornado imposibles de cancelar, como consecuencia de lo cual los socios se vieron en la obligación de optar por la disolución y liquidación de la misma.

Es de anotar que la empresa SIETE A S.A.S, no solo aportaba el sustento económico de la familia del señor NELSON PATIÑO MONSALVE, sino de otras familias que se quedaron sin sustento pues el pasado mes de mayo se puso fin a sus contratos laborales, como consecuencia de los tramites de liquidación de la sociedad. Adjunto certificación expedida por la Contadora Publica MARIA ADELIDA GARCIA BERMUDEZ, quien da cuenta de la situación actual de la empresa, así como las cartas de terminación de contratos laborales y la planilla de retiro a la seguridad social de los empleados de la empresa.

Actualmente el sustento de la familia del señor NELSON PATIÑO, depende, exclusivamente, de los ingresos que genera su cónyuge la señora MONICA CASTAÑO, quien debe hacerse cargo de todos los gastos del hogar quien, adicionalmente, se ha encargado de pagar el crédito hipotecario del inmueble que habita la familia y de las demás obligaciones financieras a cargo de mi poderdante. Anexo extractos bancarios contentivos de dichas obligaciones.

SEXTO: Mi poderdante no tiene ninguna objeción en los gastos relacionados por su hija, entiende que la preparación académica superior en una institución privada es lo ideal para su hija, y celebra que haya optado por tal educación, sin embargo, él no cuenta con la capacidad económica para financiar esa educación, aun cuando, de todo corazón, considera que su hija lo merece. Así se lo hizo saber a su hija oportunamente y esto generó su distanciamiento.

Sin embargo, su señoría, tiene que señalar esta apoderada judicial, de manera muy respetuosa, que la educación superior en Institución de carácter privado debe consultar las capacidades económicas de quienes deben sufragar los gastos de dicha educación, existiendo otras alternativas para alcanzar la profesionalización.

SEPTIMO: No se relacionó hecho séptimo.

Blanca Gloria Osorio Giraldo

Abogada U. de M.
Asuntos en Familia

OCTAVO: No pretende mi poderdante desconocer las necesidades alimentarias de su hija, sin embargo le solicita al H. Despacho, previo a establecer una cuota alimentaria definitiva en favor de la demandante, consultar la capacidad económica actual de mi representado, quien como lo he venido manifestando tiene otra hija menor de edad de nombre JULIANA PATIÑO CASTAÑO nacida el 31 de mayo de 2009, quien cuenta en este momento con 12 años de edad. Adicionalmente el señor NELSON no cuenta con ingresos como consecuencia del trámite actual de liquidación de la sociedad SIETE A S.A.S.

NOVENO: No es cierto. El señor NELSON PATIÑO, no cuenta con capacidad económica para atender los requerimientos de su hija ESTEFANIA, para que adelante sus estudios universitarios en una institución de carácter privado. Tal como lo he venido manifestado, actualmente, la economía del hogar del señor NELSON depende de su cónyuge, como consecuencia de la inevitable liquidación de la empresa SIETE A S.A.S.

Adicionalmente, sorprende a esta apoderada judicial, que la demandante a través de su apoderada, manifieste que mi poderdante cuenta con ingresos para atender sus necesidades alimentarias y omite, informar al Despacho la existencia de su hermana paterna JULIANA PATIÑO, menor de edad, con quien compartía de manera regular antes del distanciamiento unilateral. La niña JULIANA requiere también alimentos por parte de su padre quien no cuenta, actualmente, si quiera con recursos para atender las necesidades alimentarias de su hija menor de edad.

Con respecto a las pretensiones.

De manera muy respetuosa me opongo a que se establezca una cuota alimentaria, a cargo del señor NELSON ENRIQUE PATIÑO MONSALVE y en favor de su hija, mayor de edad, ESTEFANÍA PATIÑO OSPINA, por valor de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$522.500), toda vez que supera la capacidad económica de mi poderdante, atendiendo a la capacidad económica del mismo y al hecho de tener una obligación alimentaria, adicionalmente, con su hija JULIANA PATIÑO, quien es menor de edad.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

Téngase como tales las siguientes:

Blanca Gloria Osorio Giraldo

Abogada U. de M.
Asuntos en Familia

1. Copia de algunos registros fotográficos que dan cuenta que mi poderdante y la demandante compartían con regularidad hasta inicios del año 2019, hasta el momento que le manifestó la imposibilidad de cumplir con sus pretensiones económicas. , igualmente las fotografías dan cuenta que la demandante compartía con su hermana, menor de edad, JULIANA PATIÑO, por lo tanto conoce de la existencia de ella y no lo manifestó al Despacho.
2. Copia de mensajes de WhatsApp entre demandante y demandado que prueban que el señor NELSON si aportaba alimentos a su hija, igualmente que ella se negó a suministrar información sobre su cuenta bancaria, a partir del año 2019.
3. Copia del Registro civil de matrimonio del señor NELSON PATIÑO con la señora MONICA CASTAÑO, celebrado el 23 de abril de 2005.
4. Copia del registro Civil de nacimiento de JULIANA PATIÑO CASTAÑO de 12 años de edad, hija del señor PATIÑO.
5. Copia de la certificación expedida por la contadora pública MARIA ADELIDA GARCIA BERMUDEZ, que da cuenta del proceso de disolución y liquidación que se adelanta respecto de la empresa SIETE A SAS, así como los motivos que originaron dicho trámite.
6. Copia de las comunicaciones de terminación de los contratos laborales de fecha mayo 3 de 2021.
7. Copia de la planilla contentiva de los retiros a la seguridad social de los empleados de la empresa SIETE A SAS, como consecuencia de la terminación de los contratos laborales.
8. Copia de los extractos bancarios de Bancolombia respecto del crédito hipotecario y de libre inversión a cargo del señor NELSON PATIÑO.
9. Poder a mi conferido.

TESTIMONIALES

Solicito fijar hora y fecha para escuchar el testimonio de la señora MONICA ANDREA CASTAÑO GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.620.731, quien puede ser ubicada a través del número telefónico 3122986995 y en el correo electrónico monijuly2831@gmail.com , quien informara al Despacho lo que sabe y le consta con respecto a los hechos de la demanda y la contestación de la misma.

INTERROGATORIO DE PARTE

Blanca Gloria Osorio Giraldo

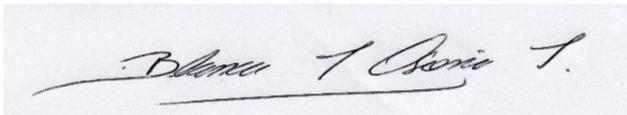
Abogada U. de M.
Asuntos en Familia

Solicito fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de parte a la demandante ESTEFANIA PATIÑO.

NOTIFICACIONES

Las relacionadas en la demanda por la parte actora, la apoderada recibirá las notificaciones, de conformidad con el Decreto 806 de 2021 en el correo electrónico blancagloriao@yahoo.es el cual es el registrado ante el Registro Nacional de abogados.

Del Señor Juez, Atte.,



BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO

C.C. 43'497.486 de Medellín.

T. P. 102.650 del C. S de la J.